

///son (Chubut), 09 de Junio de 2011

*Dictamen Nro. 196/2011 CF*

***Ref. Expte. Nro. 30.308/2011 – BANCO DEL CHUBUT S.A.  
“R/ ANT. CONT. DIRECTA CALIFICADORA DE RIESGO (NOTA N°  
319/11).”***

*Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:*

a) *Que a fs. 113 se ha expedido el Comité de Compras y Contrataciones de la Comitente, otorgando su conforme. Que he analizado los antecedentes arrojados a la presente y en particular el proyecto de resolutorio de fojas 3/4 y nada he de observar al acto administrativo señalado.*

b) *Que la circunstancia está contemplada en el Manual de Normas y Procedimientos Cap. III, y niveles de autorización Punto 1.1 y su Anexo I. Que se ha utilizado una modalidad directa de contratación, en razón a que se trata de un proveedor de “calificaciones crediticias , material research y análisis de riesgo , mas ampliamente utilizadas y respetadas en el mundo”*

c) *Que este Tribunal de Cuentas tiene dicho en su dictamen de Abril de 2001, Nro. 021/01 “**Que el titular del Organismo es responsable exclusivo de la existencia de la causal que invoque para contratar directamente como asimismo de la conveniencia fiscal que la inversión representa”***

*Entonces, NADA he de observar al trámite de la presente adquisición y he de PROPICIAR que siga su trámite de estilo.*

*Así me expido.*

*Cr. Alejandro CARRASCO  
Contador Fiscal*